

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCÓLDEX

La Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, cuya conformación se determina por lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en su funcionamiento se rige por las reglas que se establecen a continuación:

Artículo Primero.- Conformación: La Asamblea General la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

Artículo Segundo. – Presidencia de la Asamblea General de Accionistas: Mientras la Nación tenga más del diez por ciento (10%) de las acciones del Banco, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo presidirá la Asamblea. En su ausencia y mientras existan acciones registradas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- lo hará el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Faltando uno y otro Ministro, presidirá el Viceministro que represente al Ministro de Comercio, Industria y Turismo ; y a falta de éste, el Viceministro que represente al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Cuando tal participación sea igual o inferior al 10% del capital suscrito, la Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que designe la Asamblea.

Parágrafo: Los funcionarios que eventualmente pudieran ejercer la Presidencia de la Asamblea General de Accionistas mencionados en el presente artículo, podrán hacerse representar mediante apoderado para el ejercicio del cargo, teniéndose que, en caso de ausencia de otra persona habilitada para ejercer la Presidencia, sería dicho apoderado quien presidirá la reunión.

Artículo Tercero.- Secretaría: La secretaría de la Asamblea General la ejercerá el Secretario General del Banco o quien haga sus veces.

Artículo Cuarto.- Clases de Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora, y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal de la sociedad o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo primero. Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de

abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Parágrafo segundo. El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea, en los casos previstos en la ley. El representante legal de la sociedad podrá convocar a la Asamblea, a su juicio, previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la cual se justifique la necesidad de la misma.

Artículo Quinto.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio se hará, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la misma. Para este efecto, los sábados no son días hábiles.

Parágrafo. El aviso de convocatoria lo hará el Representante Legal, mediante texto que publicará en un diario de amplia circulación nacional, o por mensaje enviado a cada accionista a la dirección que éste tenga registrada en la sociedad. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la Asamblea, con la mayoría prevista en estos estatutos, y una vez agotado el orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, los avisos de la convocatoria se publicarán también en la página web de la entidad en los mismos plazos previstos en la presente cláusula.

Artículo Sexto.- Orden del día: El orden del día será claro y desagregado, de manera que otorgue pleno conocimiento de los asuntos que se van a tratar.

Para las reuniones extraordinarias siempre se deberán especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En todo caso la Asamblea conserva la potestad de tratar temas adicionales por decisión adoptada por la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. Con todo, cuando en la asamblea se vayan a considerar operaciones de segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social, aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito y disolución anticipada, el orden del día deberá contener de manera expresa estas situaciones.

Artículo Séptimo.- Derecho de Inspección: Para el desarrollo de las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas, el Banco facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, colocando a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, y la que se considere relevante para la debida toma de decisiones.

Artículo Octavo.- Quórum deliberatorio: La Asamblea General podrá deliberar cuando exista un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad. En caso

de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1o. de este artículo. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo Primero. Mientras la sociedad negocie sus acciones en el Mercado Público de Valores, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Parágrafo Segundo. No obstante lo anterior, también habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva serán ineficaces.

Artículo Noveno.- Quórum decisorio: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría absoluta de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley o los estatutos prevean una mayoría calificada, así como en el evento de las reuniones no presenciales.

Parágrafo. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en forma no presencial cuando, por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. En tal evento, el representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o si las comunicaciones expresadas en documentos separados no se reciben dentro del término señalado en este párrafo, las decisiones adoptadas serán ineficaces.

Artículo Décimo.- Representación de socios en la Asamblea: Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaría General de la sociedad con una antelación no mayor a dos (2) días hábiles a la fecha de realización de la reunión y hasta la hora fijada en el aviso de convocatoria para la realización de la misma. Se entenderá para estos efectos que los sábados no son días hábiles. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme a las previsiones legales.

Parágrafo.- Consideraciones que se deben tener en cuenta para la Asamblea General de Accionistas: De conformidad con la Resolución 116 de 2002 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y en cumplimiento del Código de Buen Gobierno, las reuniones de Asamblea General de Accionistas deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta las siguientes medidas, con el fin de que se dé un tratamiento equitativo y se obre con neutralidad frente a todos los accionistas de Bancóldex:

1. El único ente autorizado para atender todo lo relacionado con la información y realización de esta Asamblea es la Secretaria General de Banco.
2. Ningún funcionario, excepto de la Secretaria General, podrá recibir poderes especiales para participar en esta Asamblea.
3. La Secretaria General se abstendrá de recibir de los accionistas poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en las asambleas de accionistas.
4. Ningún funcionario deberá sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en la Asamblea.
5. Ningún funcionario deberá sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la Asamblea.

Artículo Décimo Primero.- Prohibición a la Representación: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. Ningún funcionario del Banco podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinados candidatos.

Artículo Décimo Segundo.- Intervención de los socios en la Asamblea: Los socios podrán participar activamente en los temas que sean tratados en desarrollo de la respectiva Asamblea general de Accionistas.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Asamblea, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas. Para tal efecto, cada socio individualmente considerado contará con cinco (5) minutos en los cuales realizará su participación por una sola vez. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones

de las que son titulares o representan; y si su intención es que el tenor literal de su intervención conste en el acta de la Asamblea o se anexe a ésta, deberá entregarla al Secretario de la Asamblea con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Artículo Décimo Tercero.- Actas de la Asamblea General de Accionistas:

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que trata el párrafo segundo (2°) del artículo 40 de los estatutos sociales del Banco, y en la toma de decisiones que se efectúe de acuerdo con el párrafo del artículo 41 de los mencionados estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

Parágrafo Primero.- Los accionistas ausentes de una reunión de Asamblea, o los que difieran de una decisión por la Asamblea tienen derecho de impugnar el acta en la cual se contiene la decisión. Tal derecho deberá ser ejercido dentro de los términos establecidos en la ley.

Parágrafo Segundo.- El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de ley, copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

Artículo Décimo Cuarto: Funciones de la Asamblea: Son Funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Dictar y reformar los estatutos de la sociedad;
2. Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Junta Directiva, señalarles la remuneración y removerlos libremente;
3. Elegir al Revisor Fiscal por períodos de dos (2) años, fijar su remuneración y removerlo libremente;
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
5. Examinar, aprobar, improbar, modificar o fenecer los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
6. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos;
7. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
8. Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

9. Considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal;
10. Adoptar las medidas que exija el interés de la sociedad;
11. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
12. Conocer y aprobar las operaciones que involucren conflicto de intereses.
13. Dictar y reformar su propio reglamento
14. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Quinto: Ámbito de aplicación y vigencia: Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los Accionistas del Banco, y serán observadas por sus miembros.

Artículo Décimo Sexto.- Interpretación: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo Décimo Séptimo.- Modificación: El presente Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social.